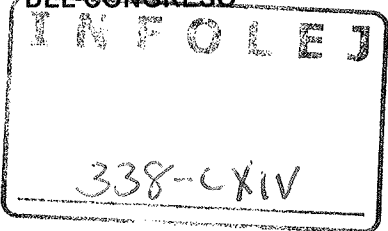




GOBIERNO
DE JALISCO

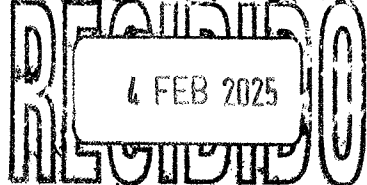
PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



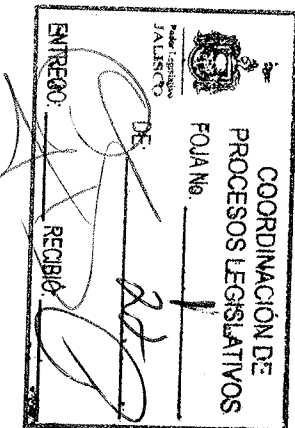
- 712

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 16:25 horas

ERC



12 FEB 2025
Tómese a la Comisión (en) de
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
y Juventud

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**C. DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

El suscrito Diputado, Martín Franco Cuevas, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27 párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, respetuosamente presento ante esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Ley que reforma los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa:

PRIMERO. - La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, en el artículo 27, párrafo 1, fracción I, establece que todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz y voto, y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución Política del Estado de Jalisco, además de las de presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

SEGUNDO. - El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el tercero, noveno, décimo y décimo primer párrafos, dispone lo siguiente:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

[...]

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

[...]

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

[...]

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. [...]

VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimo primero y décimo segundo, y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

[...]

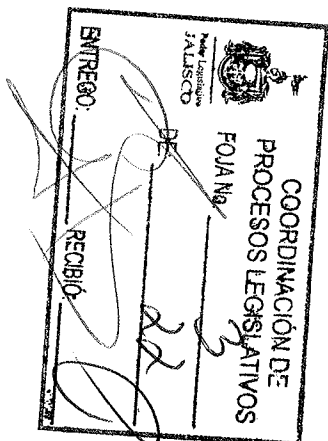
X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

TERCERO. - La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 26, lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

CUARTO. - El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante resolución de 16 de diciembre de 1966, otorga reconocimiento al derecho a la educación, cuando estatuye lo siguiente:

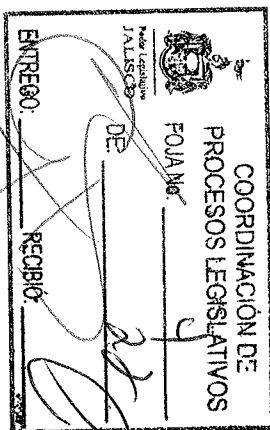
ARTÍCULO 13

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, asimismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;

b) La enseñanza secundaria en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

todos, por cuantos medios sean apropiados y, en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;

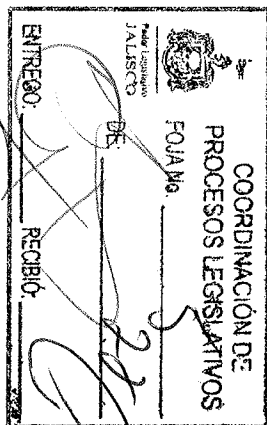
e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.

ARTÍCULO 14

Todo Estado Parte en el presente Pacto que, en el momento de hacerse parte en él, aún no haya podido instituir en su territorio metropolitano o en otros territorios sometidos a su jurisdicción la obligatoriedad y la gratuidad de la enseñanza primaria, se compromete a elaborar y adoptar, dentro de un plazo de dos años, un plan detallado de acción para la aplicación progresiva, dentro de un número



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*razonable de años fijado en el plan, del principio de la
enseñanza obligatoria y gratuita para todos.¹*

QUINTO. – La Convención de los Derechos de los Niños, ratificada por México el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la

¹ Texto original en inglés: Artículo 13 - 1. The States Parties to the present Covenant recognize the right of everyone to education. They agree that education shall be directed to the full development of the human personality and the sense of its dignity, and shall strengthen the respect for human rights and fundamental freedoms. They further agree that education shall enable all persons to participate effectively in a free society, promote understanding, tolerance and friendship among all nations and all racial, ethnic or religious groups, and further the activities of the United Nations for the maintenance of peace. 2. The States Parties to the present Covenant recognize that, with a view to achieving the full realization of this right: (a) Primary education shall be compulsory and available free to all; (b) Secondary education in its different forms, including technical and vocational secondary education, shall be made generally available and accessible to all by every appropriate means, and in particular by the progressive introduction of free education; (c) Higher education shall be made equally accessible to all, on the basis of capacity, by every appropriate means, and in particular by the progressive introduction of free education; (d) Fundamental education shall be encouraged or intensified as far as possible for those persons who have not received or completed the whole period of their primary education; (e) The development of a system of schools at all levels shall be actively pursued, an adequate fellowship system shall be established, and the material conditions of teaching staff shall be continuously improved. 3. The States Parties to the present Covenant undertake to have respect for the liberty of parents and, when applicable, legal guardians to choose for their children schools, other than those established by the public authorities, which conform to such minimum educational standards as may be laid down or approved by the State and to ensure the religious and moral education of their children in conformity with their own convictions. 4. No part of this article shall be construed so as to interfere with the liberty of individuals and bodies to establish and direct educational institutions, subject always to the observance of the principles set forth in paragraph 1 of this article and to the requirement that the education given in such institutions shall conform to such minimum standards as may be laid down by the State.

Article 14 - Each State Party to the present Covenant which, at the time of becoming a Party, has not been able to secure in its metropolitan territory or other territories under its jurisdiction compulsory primary education, free of charge, undertakes, within two years, to work out and adopt a detailed plan of action for the progressive implementation, within a reasonable number of years, to be fixed in the plan, of the principle of compulsory education free of charge for all.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Federación de 25 de enero de 1991, se refiere al derecho a la educación de los menores en la disposición que establece el artículo 28 como sigue:

Artículo 28

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

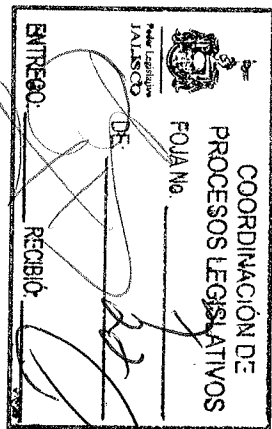
2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) *Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;*

b) *Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;*

c) *Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;*

d) *Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;*

e) *Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.*

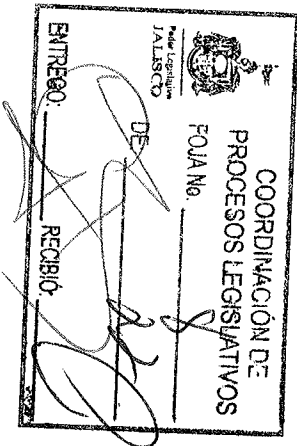
2. *Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.*

SEXTO. - La definición de "educación", según la Enciclopedia Jurídica Online, es la siguiente:

*Educación: "Introducción al concepto de Educación en este ámbito del derecho civil: Proceso por el cual se inculcan en la persona los conocimientos y valores que le resultaran imprescindibles para su vida social, por tratarse de normas y saberes que forman parte del bagaje cultural del colectivo en que vive."*²

² <https://mexico.leyderecho.org/educacion/>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

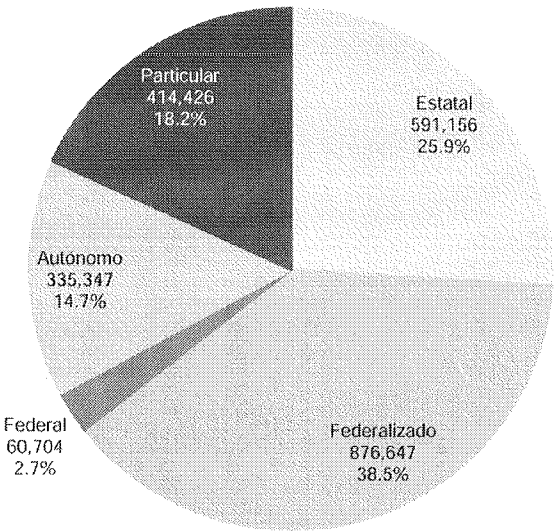
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

SÉPTIMO. – En nuestro estado de Jalisco, y en nuestro país, la educación se ha consagrado como uno de los derechos primordiales que tienen los mexicanos. Tutelado como ningún otro derecho, la educación ha sido siempre un pilar en los ejes discursivos de todos los políticos del país. Sin embargo, a pesar de los grandes montos que se destinan para la educación en todos los niveles, existe siempre un déficit en la matrícula de los alumnos aspirantes, sobre todo los que van a los niveles medio superior, superior y posgrados.

Según la página del Instituto de Información Estadística y Geografía de Jalisco, “De acuerdo con datos de la Secretaría de Educación Jalisco, durante el ciclo escolar 2023-2024, hay en Jalisco 2 millones 278 mil 280 alumnos, en las 15 mil 629 escuelas del estado; de ellos (as) 414 mil 426 (18.2%) se encuentran matriculados en instituciones particulares”³

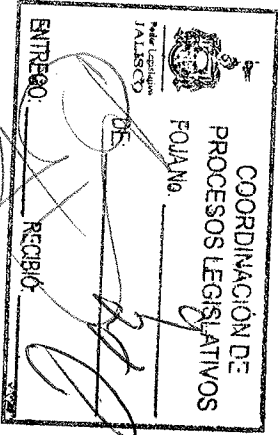
Matrícula por tipo de sostenimiento, Jalisco ciclo escolar 2023-2024



Fuente: elaborado por el IIEG con base en SE; Estadística educativa 2023-2024.

³ <chrome-extension://efaidnbmninnbpcjpcglclefindmkaj/https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2024/05/D%C3%ADadelEstudiante2024.pdf>

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

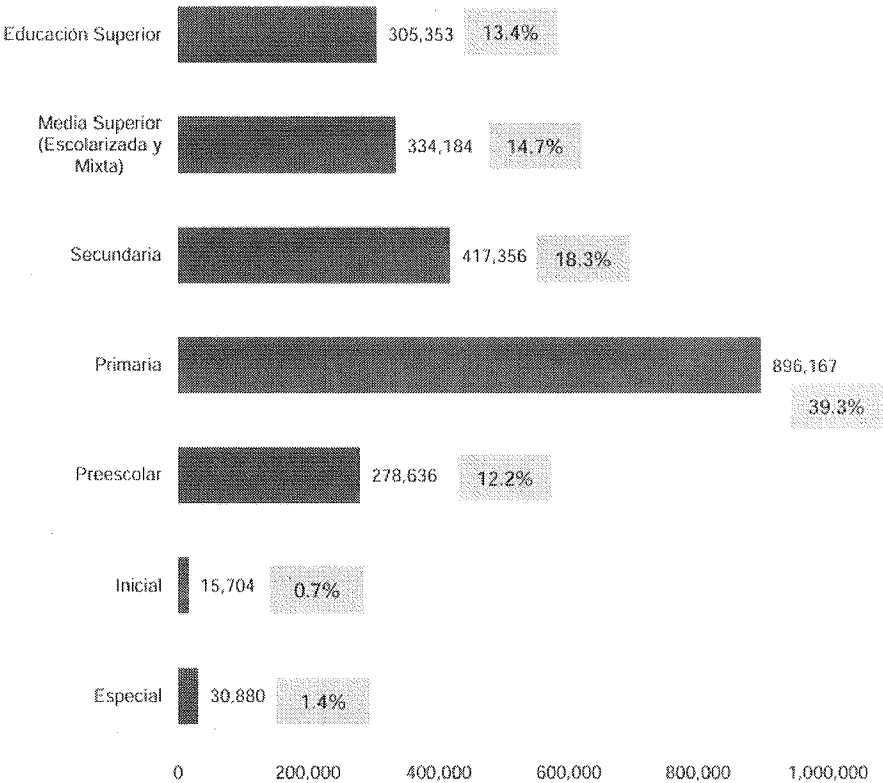
P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

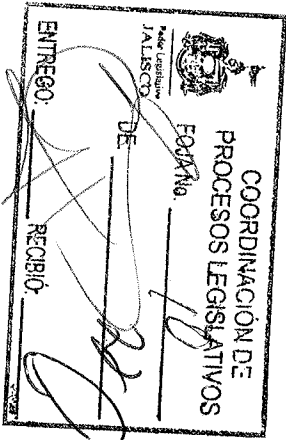
El mismo organismo, en el documento citado establece que “De la matrícula mencionada, el 39.3% (896,167) de las y los estudiantes están inscritos en el nivel de primaria, seguido de un 18.3% (417,356) que se encuentra cursando la secundaria y de un 14.7% (334,184) que estudia en el nivel medio superior (modalidad escolarizada y mixta). Asimismo, el 13.4% (305,353) pertenece al nivel superior, el 12.2% (278,636) al nivel de preescolar y 0.7% (15,704) a educación inicial; por su parte, el 1.4% (30,880) de las alumnas y alumnos son de educación especial” tal y como se aprecia en la siguiente gráfica.

Matrícula por nivel educativo, Jalisco ciclo escolar 2023-2024



Fuente: elaborado por el IIEG con base en SE; Estadística educativa 2023-2024.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

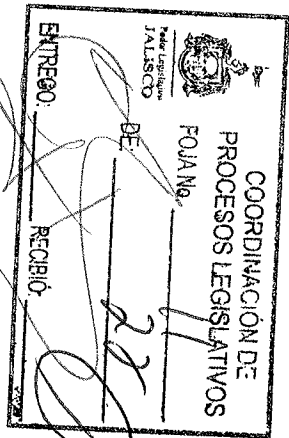
DEPENDENCIA _____

Esta situación se debe a que, en la etapa neoliberal que sufrió nuestro México, la educación dejó de ser vista como un derecho, para convertirse en un privilegio. En ese periodo el gobierno neoliberal no instauró las políticas públicas necesarias para obligar a que la oferta académica de los centros educativos públicos fuera completa para que todos los alumnos aspirantes pudieran tener acceso a las preparatorias y a las carreras o posgrados de su elección, sino, por el contrario, el crecimiento que suponía debía tener la matrícula fue nulo en ocasiones, mientras que el crecimiento poblacional estudiantil fue positivo, generándose un déficit en la oferta escolar, respecto de los aspirantes. Esto propició que iniciara la proliferación de centros educativos privados de educación media, superior y posgrado, lo cual, si bien es cierto, se encuentra dentro del marco normativo vigente, no menos cierto es que se percibe un posible contubernio con las autoridades educativas para que se impida el incremento de la matrícula en el sector público, con el ánimo de transferir alumnos al sector privado.

Por lo que ve a nuestro estado de Jalisco, en nuestra Universidad de Guadalajara, los aspirantes que son rechazados cada ciclo escolar es enorme y eso ha tenido como resultado que exista falta de profesionistas capacitados y calificados, tal y como fue demostrado por el gobierno de la anterior administración federal, dado que tuvimos que solicitar ayuda al gobierno cubano para subvenir las necesidades de nuestro país. Esta falta de profesionistas da como resultado el encarecimiento de los servicios profesionales en todas las materias, lo cual trae como consecuencia el aumento en la inflación.

Prácticamente en las escuelas de educación básica y media básica, llamadas comúnmente primaria y secundaria, ningún alumno es

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

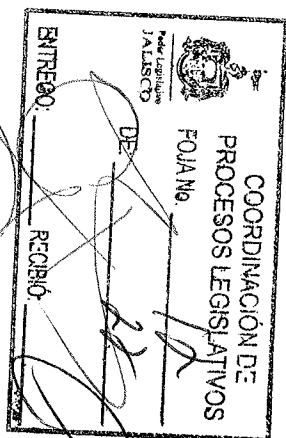
rechazado y todos tienen cabida en las aulas, lo cual genera la percepción de que existe buena planeación, sin embargo, mientras el nivel educativo sube, más alumnos son rechazados. En las preparatorias de Jalisco se da el fenómeno del rechazo de aspirantes, pero el nivel educativo en el que se agudiza, es en el nivel de licenciatura, en donde, dependiendo de la carrera, a veces el número de aspirantes rechazados es mayor que el número de aspirantes que ingresan.

El tema del rechazo, en muchas ocasiones tiene como costo directo la deserción de los alumnos, ya que optan por conseguir trabajo mientras entran a la preparatoria o a la licenciatura, generándose con esto, que la gran mayoría ya no regrese como aspirante a estudiar, debido a que los ingresos que perciben en sus trabajos, satisfacen sus necesidades inmediatas, dejando de lado que la superación académica podría generar más dividendos económicos a la larga.

Muchos de los aspirantes rechazados se ven obligados a ingresar a instituciones educativas privadas. El tema de la educación privada no es que esta se encuentre fuera del marco legal, todo lo contrario. La educación privada es un derecho que tiene alcances para toda la población estudiantil en todos los niveles educativos de nuestro país y específicamente, de nuestro estado de Jalisco. Sin embargo, la educación privada debería ser sencillamente una opción disponible para todo el ciudadano que quiera y pueda pagarla, teniendo, siempre la disponibilidad de la educación pública a todos los niveles escolares.

La problemática se da cuando el sistema de gobierno deja de tutelar el derecho a la educación gratuita y se opta por admitir un número significativamente menor de alumnos, generando que los aspirantes rechazados se vean forzados a ingresar a instituciones educativas privadas. Eso, sin duda, genera una afectación a la economía familiar, dado que se destinan recursos económicos familiares a pagar la educación privada.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

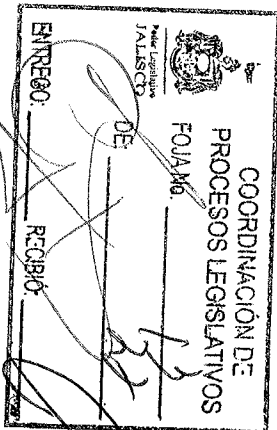
Con mucha regularidad, las colegiaturas de los centros educativos privados son muy caras y en la mayoría de las ocasiones impagables para la clase trabajadora. Esto convierte a la educación privada en educación para la élite y la convierte en inaccesible para los trabajadores y sus hijos, debido al excesivo costo. Cabe hacer notar que el derecho a la educación esta tutelado por nuestra Constitución y por muchos tratados internacionales de los que México es parte.

OCTAVO. – Es importante hacer la observación que, en un gran número de ocasiones, las colegiaturas en el sector privado no son moderadas, es decir, son realmente onerosas, sin embargo, en realidad no existe gran diferencia académica entre las instituciones de educación privadas y las públicas, toda vez que muchos de los docentes que imparten materias en las instituciones públicas, lo hacen de igual manera en las privadas y siempre, con los mismos planes de estudio, ya que los mismos deben ser avalados por la Secretaría de Educación Pública.

NOVENO. – El tema central de esta iniciativa es que esa falta de la protección al derecho de la educación que ha persistido en México, desde hace años, tiene una consecuencia severa en la economía de los hogares jaliscienses, debido a que existe un abuso por parte de los centros educativos, escuelas, institutos y universidades por conceptos que no tienen sustento lógico. En concreto, considero que deben eliminarse y prohibirse los cobros que hacen estas instituciones educativas por concepto de “reinscripción”. La explicación es la siguiente:

Las instituciones educativas deben generar un expediente de cada alumno cuando se inscribe este. Existe un procedimiento administrativo para dar de alta a cada alumno en las plataformas, aplicaciones o en el software que, para tales efectos, es diseñado. Además, se debe dar de alta el alumno en la plataforma del Sistema Nacional de Educación. Este trámite debe cumplirse a cabalidad por todas y cada una de las instituciones educativas del sector público, así como las del sector privado. Sin ese trámite, los alumnos no estarían registrados en los sistemas educativos lo

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

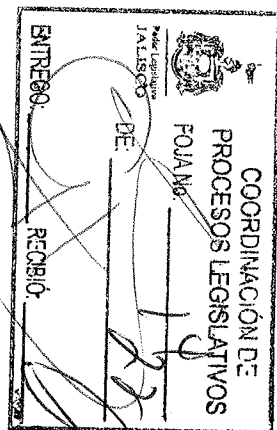
cual los hace elegibles para recibir constancias, certificados de estudios, etcétera.

Cuando un alumno pasa de trimestre, cuatrimestre, semestre o año, es decir, cuando pasa de periodo, ese trámite ya no debe hacerse, porque ya fue hecho en el momento de la inscripción del alumno en la institución. Sin embargo, la gran mayoría de las instituciones privadas cobran una "reinscripción". Ese cobro que se hace, regularmente es por un monto mayor o igual que las mensualidades que, mes con mes, pagan los alumnos o sus padres. La reinscripción aparte de ser excesiva, es improcedente, en virtud de que el alumno ya fue previamente inscrito y dado de alta en las plataformas correspondientes de la institución educativa y del Sistema Nacional de Educación, y su expediente ya fue completado con la documentación requerida, en el momento de la inscripción, así que desde mi óptica, ya no hay motivo administrativo que justifique esa medida de cobro, salvo la de enriquecerse a costa del producto del trabajo de muchas familias a las que no les queda otra opción mas que la de tener a sus hijos estudiando en instituciones privadas, dada la poca admisión de aspirantes en las preparatorias y universidades públicas de nuestro país, pero específicamente de nuestro estado de Jalisco.

De esta manera considero que este cobro por concepto de reinscripciones o por cualquier otro concepto similar debe ser suprimido y además prohibido en la ley. No debe ser, bajo ninguna circunstancia, diluido entre las mensualidades o en ningún otro concepto, porque es común que los operadores financieros, legales y contables de cualquier institución, busque resquicios legales para encontrar las maneras de evitar una prohibición, moviéndola en otra escala de la cuadrícula contable.

Este inicio de año nos encontramos con la cuesta de enero, como siempre. Por eso debemos trabajar para que la economía de las familias jaliscienses que tienen hijos – o incluso los mismos padres – estudiando en escuelas privadas, se vea mejorada significativamente con esta reforma, para que, dependiendo de los periodos que las instituciones

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

privadas tengan en sus calendarios escolares y de aprobarse esta iniciativa de ley, se prohíba el cobro de las reinscripciones escolares, que, como ya lo planteé previamente, no está justificado porque no represente ningún trámite administrativo adicional a los que regularmente se hacen en todas y cada una de las instituciones educativas.

Apoyando lo anteriormente descrito, respecto al trámite de ingreso de los alumnos, debemos observar lo que dicta el artículo 74 de nuestra Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco que, a la letra, establece lo siguiente:

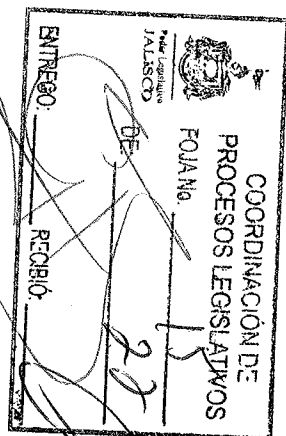
Artículo 74. La autoridad educativa estatal creará para cada educando desde educación inicial hasta media superior, un expediente único en el que se contengan los datos sobre su trayectoria académica. En todo momento, la autoridad educativa estatal deberá atender las disposiciones aplicables en materia de transparencia y protección de datos personales.

La información del expediente al que se refiere este artículo se proporcionará a la autoridad educativa federal en los términos que señale para actualizar el Sistema de Información y Gestión Educativa previsto en la Ley General de Educación.

Como se observa, la Ley establece la orden de crear un expediente único desde educación inicial hasta la media superior, así como también ordena la actualización del Sistema de Información y Gestión Educativa, previsto en la Ley General de Educación.

Eso pone en evidencia que la tramitología necesaria no se realiza en cada cambio de grado o de periodo, dentro de los niveles educativos que se establecen. Si bien es cierto, que esta regulación no incluye a la educación superior desde el tema del expediente y/o de la actualización del sistema citado, también es cierto que si la incluye desde el punto de vista de la

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

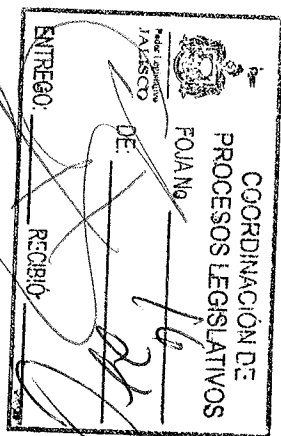
DEPENDENCIA _____

logística que se emplea para el trámite que debe llevarse a cabo en las instituciones de educación superior privadas, y de esta manera se perfecciona la hipótesis que planteé acerca de la inoperancia del cobro de la reinscripción o de conceptos similares cuando se da un cambio de grado en la misma institución educativa privada.

b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal:

Jurídico: Se tutela el derecho humano a la educación, a la dignidad humana, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica, en virtud de que los usuarios de las instituciones de educación privada son, en su mayoría, grupos de personas regulares, de los que algunos de ellos se encuentran en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores. Aprobada esta iniciativa, no genera impacto diferente al existente, dado que solamente requiere de ajustes en las instituciones de educación privadas para la eliminación del cobro del concepto de reinscripción, el cual es inoperante, habida cuenta que no se realizan trámites administrativos exhaustivos para dicha reinscripción del alumnado, toda vez que simplemente se sigue con la inercia operativa del grado anterior, así como en lo referente a la tutela que el Estado debe garantizar acerca del derecho humano a la educación.

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

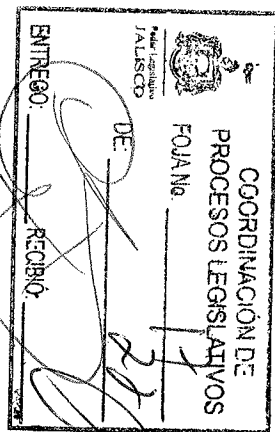
Económico: La medida no presupone erogación estatal adicional a la ya presupuestada, en lo concerniente al rubro educativo, por lo que no se deberá proponer el etiquetamiento de partidas presupuestales que apoyen a la misma, en adición a las ya presupuestadas.

Social o presupuestal: No requiere uso de presupuesto público estatal y es una medida de desarrollo y protección a los derechos humanos de toda la sociedad constituido en su mayoría, por grupos de personas en situación de vulnerabilidad, tales como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, y otros sujetos decretados como aspirantes a ingresar a instituciones educativas de cualquier nivel, quienes históricamente han sido abusados en este sentido, al tener que pagar cuotas, derechos o prerrogativas improcedentes, por conceptos de reinscripción, como es el caso que aquí se expone.

c) **Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:**

Para mayor claridad en esta propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro del artículo a modificar:

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





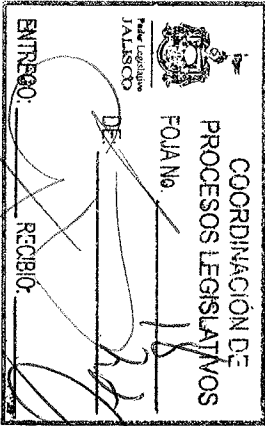
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	Propuesta de reforma	Motivación
Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. [...] En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra	Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. [...] En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra	a) Tutela al Derecho a la educación. e) Tutela al derecho a la dignidad humana. f) Tutela al derecho a la seguridad jurídica.



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



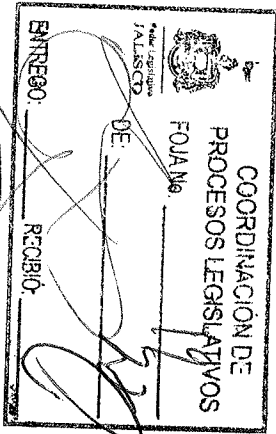
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. [...] Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 142 de esta Ley; [...]	la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. Una vez que el educando ha quedado inscrito en la institución educativa, pública o privada, queda prohibido el cobro por concepto de reinscripción, cuotas, o por conceptos similares, independientemente del nivel educativo o del grado, durante todo el tiempo que duren sus estudios de cualquier nivel, o aunque se de un cambio de nivel educativo, dentro de la misma institución educativa. [...] Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos: I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos 141 y 142 de esta Ley; [...]	
--	---	--



La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

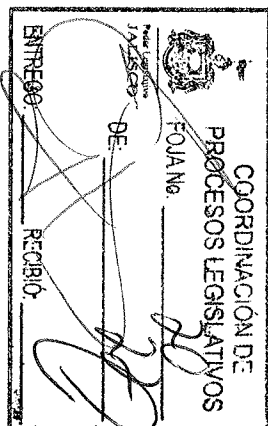
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera: [...] Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia; [...]	Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera: [...] Las multas impuestas se duplicarán en caso de reincidencia: [...]	
--	---	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de la H. Asamblea Legislativa la presente



INICIATIVA DE LEY

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

PRIMERO. - Se decreta la reforma a los artículos 141, 147 y 148 de la **LEY DE EDUCACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO**, para quedar como sigue:

Artículo 141. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, conforme a lo dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

[...]

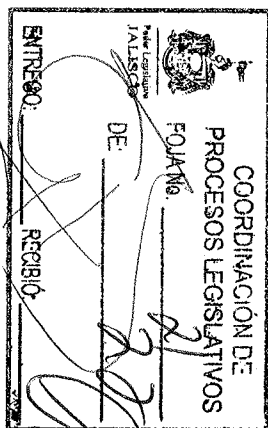
En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo la retención de documentos personales y académicos. Una vez que el que el educando ha quedado inscrito en la institución educativa, pública o privada, queda prohibido el cobro por concepto de reinscripción, cuotas, o por conceptos similares, independientemente del nivel educativo o del grado, durante todo el tiempo que duren sus estudios de cualquier nivel, o aunque se de un cambio de nivel educativo, dentro de la misma institución educativa.

[...]

Artículo 147. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en los artículos 141 y 142 de esta Ley;

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[...]

Artículo 148. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

[...]

Las multas impuestas se duplicarán en caso de reincidencia:

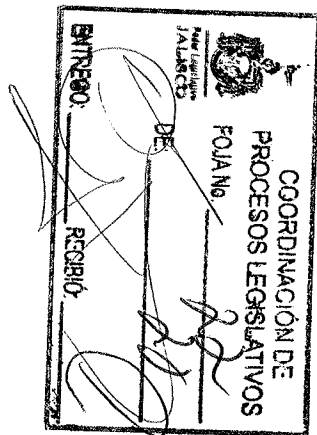
[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Atentamente.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 04 de febrero de 2025




DIPUTADO MARTÍN FRANCO CUEVAS

MFC/LEV G

La presente foja, pertenece a la Iniciativa de ley, del Diputado Martín Franco Cuevas, para reformar los artículos 141, 147 y 148 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, sobre el tema de las reinscripciones.